JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre del dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**2020**00**386**00

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses del menor SAMUEL FELIPE VALDERRAMA POVEDA representado legalmente por su progenitora MARTHA CECILIA POVEDA BUITRAGO en contra del señor JOHNATAN VALDERRAMA BARRERA, por las siguientes sumas de dinero:

1.Por la suma de $ 1.270.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, cada una por la suma de $105.900 causados y no pagados .

1.1 Por la suma de $1.347.048 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por la suma de $ 112.254 causadas y no pagadas

1.2 Por la suma de $ 1.189.890 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a octubre del año 2020 , cada una por la suma de $ 118.989 causadas y no pagadas.

1.3 Por la suma de $635.400 correspondientes a las tres (3) mudas de ropa del año 2018, cada una por la suma de $ 211.800 causadas y no pagadas.

1.4 Por la suma de $ 713.934 correspondientes a las tres(3) mudas de ropa del año 2019, cada una por la suma de $ 237.978 causadas y no pagadas.

1.5, Por la suma de $475.956 correspondientes a dos (2) mudas de ropa cada una por la suma de $ 237.978 causadas y no pagadas.

2.1 Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.).

2.2 Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE. personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el art 290, 291 y 292 del CGP, el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es

el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia. Lo anterior, en razón a que el demandado en el asunto no cuenta con correo electrónico. En caso que no se pueda realizar la notificación personal tal como se dispuso de acuerdo a lo indicado por la empresa de mensajería se dispondrá lo pertinente sobre el despacho comisorio solicitado.

4.Se concede el beneficio de amparo de pobreza a la demandante en los. términos del. articulo 151 y ss.

5. Se reconoce el interes que le asiste a PEDRO URIBE PEREZ como Procurador 36 Judicial II de Familia.

6.Notifiquese a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____0118___

HOY: 27 de Octubre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre del dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**2020**00**386**00

Se decreta el EMBARGO de la motocicleta de placas VSL 58D la cual se encuentra a nombre del demandado. Se ordena oficiar a la Secretaria de Transito de Sesquile, para que procedan a tomar nota de lo aquí dispuesto. Perfeccionado el embargo se determinará lo pertinente sobre su secuestro.

Por Secretaría, ofíciese y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandante pturibe@procuraduria.gov.co para que proceda a diligenciar el oficio dejando las constancias del caso en el expediente.

Materializada la medida cautelar deberá realizar los trámites pertinentes para lograr la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____0118__ __

HOY: 27 de Octubre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA